

INFORME SECRETARIAL. La presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS DE UN MENOR DE EDADA, presentada por la señora Daniela Pinzón Santamaría como representante legal del menor SAMUEL ANDRÉS RIVEROS PINZÓN, en contra del señor ANDRÉS CAMILO RIVEROS PARRA, recibida vía correo electrónico, hoy 02 de Mayo de 2022, pasa al Despacho del señor Juez, para admitir o inadmitir. Sírvase ordenar lo pertinente

El Secretario

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	158324089001-2022-00009-00
Clase de Acción	Verbal Sumario de Permiso para salir del país de un menor de edad.
Demandante	Daniela Pinzón Santamaría
Demandados	Andrés Camilo Riveros Parra

Una vez revisada la presente demanda, se observa que la parte demandante, no está dando cabal cumplimiento al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 6° numeral en su inciso 4° que reza lo siguiente:

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se solicitan medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder al demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**

El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Pues así las cosas el Juzgado Promiscuo Municipal de Tununguá

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días hábiles la parte actora subsane los defectos anotados anteriormente, so pena de la chazar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCO MUICICIPAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. 12 fijado el 6 de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

MIGUEL PARRA GONZALEZ
Secretario